

1 REP. N°21.956-2004.-

=HMS=

O.T.N°225.247.

2  
3 REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA  
4 ACTA Y ESTATUTOS DEL FONDO DEL SERVICIO DE BIENESTAR  
5 DE LOS TRABAJADORES  
6 DEL BANCO SANTANDER-CHILE Y FILIALES

7 \*\*\*\*\*

8 \*

9 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veintiocho de Octubre del  
10 año dos mil cuatro, ante mí, **MARIO ANTONIO BASTIAS SEGURA**,  
11 Abogado, Notario Público de Santiago, Reemplazante de don  
12 GONZALO DE LA CUADRA FABRES, Titular de la Trigésima Octava  
13 Notaria, con domicilio en esta ciudad, calle Bandera número  
14 ochenta y cuatro, oficina doscientos cuatro, comparecen: don  
15 **PEDRO IBARRA LENIZ**, chileno, casado, abogado, cédula de  
16 identidad tres millones ciento ochenta y dos mil cuatrocientos  
17 cincuenta y uno guión seis, domiciliado en Calle Agustinas número  
18 mil veintidós oficina trescientos quince, Santiago, mayor de edad,  
19 quien acredita su identidad con la cédula anteriormente citada y  
20 expone: Que viene en reducir a escritura pública: ACTA Y  
21 ESTATUTOS DEL FONDO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LOS  
22 TRABAJADORES DEL BANCO SANTANDER CHILE Y FILIALES que  
23 es del tenor siguiente: **En Santiago**, Chile, a primero de Octubre  
24 del dos mil cuatro, siendo las dieciséis horas, se lleva a efecto una  
25 Asamblea en Santiago con la asistencia de las personas que se  
26 individualizan y firman al final de la presente acta, quienes  
27 manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los  
28 acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho  
29 Privado denominada “ **Fondo del Servicio de Bienestar del**  
30 **Personal del Banco Santander Chile y Filiales** “. Preside la

1 reunión don Walter Figueroa Nuñez y actúa como Secretario Don  
2 Victor Parra Rubilar. Después de un amplio debate, los asistentes  
3 acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación,  
4 adoptándose los siguientes acuerdos: **Primero:** Aprobar los  
5 estatutos por los cuales se registrará la Corporación, los que son leídos  
6 en presencia de los asistentes y cuyo texto se transcribe a  
7 continuación: **TITULO PRIMERO. Denominación, Domicilio,**  
8 **Objeto, Duración y Finalidades. Artículo Primero:** Crease la  
9 Corporación denominada “ **Fondo del Servicio de Bienestar del**  
10 **Personal del Banco Santander Chile y Filiales “.** **Artículo**  
11 **Segundo:** Esta Corporación tiene su domicilio en la comuna de  
12 Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana. Su duración  
13 será indefinida y el número de socios ilimitado. **Artículo Tercero:**  
14 Las finalidades de este Fondo del Servicio de Bienestar serán  
15 propender al mejoramiento de las condiciones de vida de sus  
16 afiliados y cargas familiares; y proporcionarles ayuda médica,  
17 dental, social o económica, en la medida que sus recursos lo  
18 permitan. **Artículo Cuarto:** La Corporación no persigue ni se  
19 propone fines políticos, sindicales o de lucro ni aquellos que sean  
20 propios de las entidades que deban registrarse por un estatuto legal  
21 propio. Se excluyen de su seno toda clase de distingo, sean  
22 religiosos o raciales. **TITULO SEGUNDO. De los Socios. Artículo**  
23 **Quinto:** Habrá socios fundadores y socios activos. Serán  
24 fundadores los que firman el acta de constitución de la  
25 Corporación. Serán socios activos los que se incorporen con  
26 posterioridad al acto de constitución de la Institución. **Artículo**  
27 **Sexto:** Podrán ser socios las personas naturales que acrediten su  
28 condición de trabajadores con contrato de trabajo indefinido del  
29 **Banco Santander Chile o Filiales,** siempre que estas Instituciones  
30 efectúen los aportes señalados en el artículo cincuenta y cuatro



1 letras h e i.- **Artículo Séptimo:** Para adquirir la calidad de socio,  
2 será necesario la presentación de una solicitud dirigida al  
3 Presidente de la entidad. Conocerá de esta solicitud el Directorio, y  
4 una vez comprobado que el solicitante reúne los requisitos de  
5 incorporación señalados por estos estatutos, procederá a su  
6 aprobación por la mayoría absoluta de sus componentes. No será  
7 necesaria la presentación de esta solicitud respecto de los socios  
8 fundadores, los que adquirirán la calidad de socios por el solo  
9 hecho de firmar la presente acta de constitución. **Artículo Octavo:**  
10 Los socios tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser elegidos  
11 para cargos Directivos de la Corporación; indicados en la letra b) y  
12 c) del artículo veintinueve de estos estatutos; b) Recibir los  
13 beneficios sociales que conceda la Corporación; c) Presentar  
14 cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que  
15 decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea  
16 General. Todo proyecto o proposición patrocinada por el treinta por  
17 ciento de los socios, a lo menos, con anticipación de quince días a  
18 la Asamblea General, será presentada a la consideración de este; y,  
19 d) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.  
20 **Artículo Noveno:** Serán obligaciones de los socios: a) Respetar y  
21 cumplir los estatutos, los reglamentos y las resoluciones del  
22 Directorio o de las Asambleas Generales; b) Desempeñar con celo y  
23 oportunidad los cargos o comisiones que se les encomiendan; c)  
24 Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean estas ordinarias o  
25 extraordinarias. Para este efecto, en la misma solicitud de ingreso,  
26 el interesado deberá autorizar expresamente los descuentos en sus  
27 sueldos o remuneraciones, que constituyen sus aportes o el servicio  
28 de las obligaciones contraídas con el Fondo del Servicio de  
29 Bienestar, sin este requisito no se otorgara beneficio alguno, y d)  
30 Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o

1 Extraordinarias. **Artículo Décimo:** Quedarán suspendidos en sus  
2 derechos en la Corporación; Los socios que injustificadamente no  
3 cumplan las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del  
4 artículo noveno.- La suspensión la declarará el Directorio hasta por  
5 dos meses; para el caso de la letra d), esta suspensión se aplicará  
6 por tres inasistencias injustificadas. En todos los casos  
7 contemplados en este artículo, el Directorio informara a la más  
8 próxima Asamblea General que se realice acerca de los socios que  
9 se encuentren suspendidos. **Artículo Undécimo:** La calidad de  
10 socio se pierde: Primero. Por fallecimiento; Segundo. Por renuncia  
11 escrita presentada al Directorio; Tercero. Por dejar de pertenecer al  
12 **Banco Santander Chile o Filiales;** Cuarto. Por expulsión basada  
13 en las siguientes causales: a) Por causar grave daño de palabra o  
14 por escrito a los intereses de la Corporación; ejemplo, robo, fraude,  
15 etcétera. b) Por haber sufrido por dos veces consecutivas en un  
16 año, la pena de suspensión de su calidad de socio; c) Por haber sido  
17 declarado reo o condenado por sentencia ejecutoriada por crimen o  
18 simple delito que merezca pena aflictiva; d) Por haber ingresado a la  
19 Institución valiéndose de datos y/o antecedentes falsos; e) Por  
20 arrogarse la representación de la Institución con el objeto de  
21 obtener beneficios personales y que con su actitud causen daño a la  
22 Institución, y f) Tratándose de miembros del Directorio, por  
23 extralimitarse en sus funciones o que en uso de sus atribuciones  
24 comprometan gravemente la integridad social y/o económica de la  
25 Institución. **Artículo Duodécimo:** El Directorio podrá expulsar a  
26 alguno de sus socios mediante acuerdo adoptado por los dos tercios  
27 de sus integrantes, fundado en las causales previstas en el artículo  
28 once número cuatro. Los cargos serán formulados por escrito al  
29 afectado, quien tendrá un plazo de quince días para hacer sus  
30 descargos. Si la expulsión se hubiera fundado en el hecho que el



1 socio obtuvo beneficios valiéndose de documentos o datos falsos,  
2 deberá reembolsar las sumas percibidas indebidamente, con la  
3 reajustabilidad e intereses que correspondan de acuerdo a la ley  
4 número dieciocho mil diez.- **Artículo Décimo Tercero:** El socio que  
5 se retire voluntariamente y solicite su reincorporación, quedará  
6 sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que  
7 ingresan por primera vez. **Artículo Décimo Cuarto:** El socio  
8 expulsado del Fondo del Servicio de Bienestar podrá solicitar su  
9 reincorporación al Directorio, transcurrido un plazo de doce meses  
10 desde la fecha en que le fue notificada la sanción. **Artículo Décimo**  
11 **Quinto:** El socio que deje de pertenecer al Fondo del Servicio de  
12 Bienestar por cualquier causa, no tendrá derecho a la devolución de  
13 sus aportes. **Artículo Décimo Sexto:** El socio no podrá eximirse  
14 por causa alguna de la obligación de cumplir sus compromisos con  
15 el Fondo del Servicio de Bienestar. El socio que por cualquier causa  
16 deje de pertenecer al Fondo del Servicio de Bienestar estará  
17 obligado al pago y cumplimiento de las obligaciones contraídas con  
18 el Servicio que se encontraren pendientes pudiendo el Directorio  
19 exigir las cauciones que estime convenientes al efecto. **Artículo**  
20 **Décimo Séptimo:** La circunstancia de encontrarse el socio  
21 haciendo uso de feriado legal, de permiso con o sin goce de  
22 remuneraciones, de licencia médica, cumpliendo una comisión,  
23 etcétera, u otra ausencia temporal, que no signifique la pérdida de  
24 la calidad de trabajador del **Banco Santander Chile o Filiales** no lo  
25 exime de la obligación de cancelar sus aportes y otros compromisos  
26 pecuniarios que haya contraído con el Fondo del Servicio de  
27 Bienestar, manteniendo la vigencia de todos los beneficios. **TITULO**  
28 **TERCERO. De las Asambleas** **Artículo Décimo Octavo:** Las  
29 Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. Las  
30 Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en la primera

1 quincena del mes de Abril de cada año. En ellas el Directorio dará  
2 cuenta de su administración, y se procederá a la elección del  
3 nuevo Directorio, cuando corresponda. Si por cualquier causa no se  
4 celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado,  
5 la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto  
6 conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de  
7 Asamblea General Ordinaria. **Artículo Décimo Noveno:** Las  
8 Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el  
9 Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para  
10 la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente  
11 del Directorio, por escrito, dos tercios a lo menos de los socios,  
12 indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas  
13 Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas  
14 en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras  
15 materias, será nulo. **Artículo Vigésimo:** Corresponde  
16 exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria, tratar de las  
17 siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la  
18 Corporación; b) De la disolución de la Corporación; c) De las  
19 reclamaciones contra los Directores, para hacer efectivas las  
20 responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos les  
21 corresponden y d) De la adquisición, hipoteca, venta, permuta,  
22 cesión o transferencia de bienes raíces de la Corporación; de la  
23 constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y  
24 arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años, de acuerdo a  
25 lo dispuesto en el artículo treinta y siete, parte final, de estos  
26 estatutos. Los acuerdos que recaigan sobre las letras a), b) y d)  
27 deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en  
28 representación de la Asamblea General, la persona o personas que  
29 ésta designe, sin perjuicio de la representación que legalmente le  
30 corresponde al Presidente de la Corporación. **Artículo Vigésimo**

1 **Primero:** Las Asambleas Generales serán convocadas por el Jefe del  
2 Fondo de Servicio de Bienestar a petición del Presidente del  
3 Directorio o cuando lo solicite un tercio a lo menos de los socios.  
4 **Artículo Vigésimo Segundo:** Las citaciones a las Asambleas  
5 Generales se harán por medio de avisos que se colocarán en la  
6 Oficina Central, Casinos generales, como en los diarios murales de  
7 las distintas sucursales o comunicado por intranet, dentro de los  
8 diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse  
9 en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de  
10 quórum no se lleve a efecto la primera. **Artículo Vigésimo**  
11 **Tercero:** Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y  
12 constituidas si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de  
13 los socios activos. Si no se reuniere ese quórum, se dejará  
14 constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva  
15 citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al  
16 de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizara con  
17 los socios que asistan. **Artículo Vigésimo Cuarto:** Los acuerdos en  
18 las Asambleas Generales se tomarán por la mayoría absoluta de los  
19 socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley o los  
20 estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Vigésimo**  
21 **Quinto:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto y podrán  
22 otorgarse poderes a un socio en caso de que los mandantes no  
23 puedan asistir. **Artículo Vigésimo Sexto:** De las deliberaciones y  
24 acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial  
25 de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán  
26 firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan  
27 sus veces y, además, por los asistentes o por dos de ellos que  
28 designe cada asamblea. **Artículo Vigésimo Sèptimo:** Las  
29 Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la  
30 Corporación, y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio,

1 o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá  
2 la asamblea el Vicepresidente, y en caso de faltar ambos, el  
3 Director u otra persona que la propia asamblea designe para este  
4 efecto. **TITULO CUARTO. Del Directorio Artículo Vigésimo**  
5 **Octavo:** La Institución será dirigida y administrada por un  
6 Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un  
7 Secretario, un Tesorero y dos Directores, el Directorio durará  
8 cuatro años en sus funciones. **Artículo Vigésimo Noveno:** El  
9 Directorio compuesto por seis miembros, será nombrado y elegido  
10 de la siguiente forma: a) Por tres Directores nombrados por el  
11 **"Banco Santander Chile y Filiales"**, e informados al **" Fondo del**  
12 **Servicio de Bienestar del Personal del Banco Santander Chile y**  
13 **Filiales "** al menos con cinco días de anticipación a la fecha de la  
14 Asamblea Ordinaria. b) Por dos Directores pertenecientes al  
15 Directorio de la Federación de Sindicatos de Trabajadores del Banco  
16 Santander Chile. c) Por un Director que será elegido en la Asamblea  
17 General Ordinaria que deberá efectuarse en la primera quincena del  
18 mes de Abril, mediante votación secreta en la cual cada socio  
19 tendrá un voto, y se proclamará elegido al que en una misma y  
20 única votación resulte con el mayor número de votos. En caso de  
21 producirse empate para los efectos de determinar el resultado de la  
22 votación, se estará en primer lugar a la antigüedad de los  
23 postulantes como socios de la Institución. Si el empate se produjere  
24 entre socios con la misma antigüedad, se estará al orden alfabético  
25 de sus apellidos. El Directorio que resulte elegido asumirá de  
26 inmediato sus funciones. **Artículo Trigésimo:** Para ser miembro  
27 del Directorio se requiere: a) Ser mayor de dieciocho años de edad y  
28 tener libre disposición de sus bienes; b) Saber leer y escribir; c)  
29 Ser socio fundador o activo con más de tres años de permanencia  
30 en la Corporación; d) No haberle sido aplicada medida disciplinaria



1 alguna de las comprendidas en el artículo diez; e) No haber sido  
2 sometido a proceso ni condenado por crimen o simple delito en los  
3 quince años anteriores a la fecha en que pretenda designarlos, y f)  
4 Los requisitos señalados en las letras c) y d) del presente artículo,  
5 no regirán respecto de los Directores nombrados por el "**Banco**  
6 **Santander Chile y Filiales**". Artículo Trigésimo Primero: El  
7 Directorio durará cuatro años en sus funciones. Los Directores  
8 nombrados según artículo Vigésimo Noveno letra a y b no tendrán  
9 impedimento para ser designados para un nuevo periodo. Artículo  
10 Trigésimo Segundo: En su primera sesión, el Directorio procederá  
11 a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes y en  
12 votación secreta: un Presidente; un Vicepresidente un Secretario y  
13 un Tesorero. Los miembros restantes tendrán el carácter de  
14 Directores. Artículo Trigésimo Tercero: El Directorio sesionará  
15 con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se  
16 adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de  
17 empate repetido durante dos veces, decidirá el voto del que Preside.  
18 Artículo Trigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, ausencia,  
19 renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su  
20 cargo que afecte a uno de aquellos Directores nombrados por el  
21 "**Banco Santander Chile y Filiales**", éste nombrará a un  
22 reemplazante y si afecta a uno de aquellos Directores elegidos por  
23 la Asamblea, el Directorio le nombrará un reemplazante y en ambos  
24 casos, el reemplazante durará en sus funciones sólo el tiempo que  
25 falte para completar su periodo al Director reemplazado. Se  
26 entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el  
27 desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un periodo  
28 de más de tres sesiones consecutivas. Artículo Trigésimo Quinto:  
29 El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Primero.-  
30 Dirigir la Corporación y administrar sus bienes; Segundo.- Citar a

1 la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias que  
2 procedan de conformidad con lo dispuesto en los artículos décimo  
3 octavo y décimo noveno de estos estatutos; Tercero.- Redactar y  
4 someter a la aprobación de la Asamblea General, los reglamentos  
5 que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la  
6 Corporación; y todos aquellos asuntos y negocios que estime  
7 necesario someter a su deliberación; Cuarto.- Cumplir los acuerdos  
8 de las Asambleas Generales; Quinto.- Rendir cuenta por escrito  
9 ante la Asamblea General que corresponda, de la inversión de los  
10 fondos y de la marcha de la Corporación durante el periodo en que  
11 ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventarios  
12 que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios; Sexto.-  
13 Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la  
14 aplicación de los estatutos y reglamentos; Séptimo.- Proponer a la  
15 Asamblea General la designación de los representantes de la  
16 entidad ante los organismos correspondientes; Octavo.- Resolver las  
17 solicitudes de ingreso; Noveno.- Designar al Jefe del Fondo del  
18 Servicio de Bienestar; Décimo.- Pronunciarse sobre el otorgamiento  
19 de los beneficios que soliciten los socios, previo informe del Jefe del  
20 Fondo del Servicio de Bienestar; Undécimo.- Fijar anualmente el  
21 monto de los beneficios que se otorgarán en el período siguiente, de  
22 acuerdo a las disponibilidades financieras; Duodécimo.- Delegar,  
23 por acuerdo de los dos tercios de sus miembros, en el Jefe del  
24 Fondo del Servicio de Bienestar, algunas facultades, sólo las  
25 relativas a la gestión económica de la entidad o a su organización  
26 administrativa interna; Décimo Tercero.- Acordar la separación de  
27 los socios de conformidad a lo dispuesto en el artículo Décimo  
28 Segundo y Décimo Cuarto.- Aprobar la celebración de convenios  
29 relacionados con las finalidades del Fondo de Bienestar. **Artículo**  
30 **Trigésimo Sexto:** Los miembros del Directorio no podrán recibir

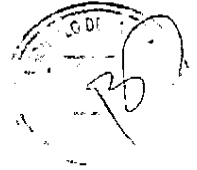
1 remuneración alguna por el desempeño de su cargo. Los viáticos  
2 que correspondan, solamente podrán acordarse para cada caso en  
3 particular y por motivos justificados. Asimismo, los miembros del  
4 Directorio deberán abstenerse de participar en los acuerdos  
5 relativos a materias que signifiquen un beneficio para si mismos o  
6 para sus grupos familiares. En caso de incumplimiento de las  
7 prohibiciones anteriores, el Director afectado quedará suspendido  
8 de su cargo inmediatamente, hasta que se resuelva en definitiva sin  
9 perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. **Artículo**  
10 **Trigésimo Séptimo:** Como Administrador de los bienes sociales, el  
11 Directorio estará facultado para comprar, vender bienes muebles,  
12 valores y bonos; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles  
13 por un periodo no superior a tres años; aceptar cauciones; otorgar  
14 cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus  
15 condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y  
16 cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos,  
17 de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar  
18 saldos; endosar y cancelar cheques; invertir en depósitos a plazo y  
19 fondos mutuos; asistir a las juntas con derecho a voz y voto;  
20 conferir y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de  
21 herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las  
22 primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de  
23 las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada  
24 contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue;  
25 anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos;  
26 poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o  
27 cualquiera otra forma; contratar créditos y ejecutar todos aquellos  
28 actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.  
29 Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de  
30 socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o

1 transferir los bienes raíces de la Corporación; constituir  
2 servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar  
3 inmuebles por un plazo superior a tres años. **Artículo Trigésimo**  
4 **Octavo:** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con  
5 las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a  
6 cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente  
7 con el Tesorero y otro Director o con el Jefe del Fondo del Servicio  
8 de Bienestar, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse  
9 fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea  
10 en su caso. **Artículo Trigésimo Noveno:** El Directorio deberá  
11 sesionar por lo menos una vez al mes. **Artículo Cuadragésimo:** De  
12 las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en  
13 un libro de actas que será llevado por el Secretario. Las Actas serán  
14 firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la  
15 sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por un  
16 algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su  
17 opinión en el acta. **TITULO QUINTO Del Presidente Artículo**  
18 **Cuadragésimo Primero:** Corresponde especialmente al Presidente  
19 de la Corporación: a) Representarla judicial y extrajudicialmente a  
20 la Corporación; b) Presidir las reuniones del Directorio y de las  
21 Asambleas Generales de socios; c) Convocar a Asambleas  
22 Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda; d)  
23 Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones  
24 que los estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros  
25 funcionarios que designe el Directorio; e) Organizar los trabajos del  
26 Directorio y proponer el Plan General de Actividades de la  
27 Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su  
28 ejecución; f) Velar por el cumplimiento de los estatutos,  
29 reglamentos y acuerdos de la Corporación; g) Nombrar las  
30 comisiones de trabajo que estime conveniente; h) Firmar la



1 documentación propia de su cargo y aquella en que deba  
2 representar a la Corporación; i) Dar cuenta en la Asamblea General  
3 Ordinaria de Socios que corresponda, en nombre del Directorio, de  
4 la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma, y j)  
5 Las demás atribuciones que determinen estos estatutos o que se le  
6 encomienden por la Asamblea General de Socios. Los actos del  
7 representante de la Corporación en cuanto no excedan de los  
8 límites del ministerio que se le ha confiado, son actos de la  
9 Corporación; en cuanto excedan de estos límites, solo obligan  
10 personalmente al representante. **Artículo Cuadragésimo Segundo:**  
11 Corresponderá al Vicepresidente: el control de la constitución y  
12 funcionamiento de las comisiones de trabajo; reemplazará al  
13 Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia de la ciudad,  
14 renuncia o fallecimiento. En los casos de renuncia aceptada o de  
15 fallecimiento, el Vicepresidente ejercerá las funciones del  
16 Presidente hasta la terminación del respectivo periodo. **TITULO**  
17 **SEXTO Del Secretario y Tesorero Artículo Cuadragésimo**  
18 **Tercero°:** Corresponderá al Secretario: a) Desempeñarse como  
19 ministro de fe en las actuaciones en que le corresponda intervenir y  
20 certificar la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del  
21 Directorio y de la Asamblea General; b) Llevar al día el archivo de  
22 toda la documentación de la Institución; c) Llevar el registro de  
23 socios, confeccionar las solicitudes de ingreso y atender a los socios  
24 en sus peticiones; d) Redactar y despachar, bajo su firma y de la  
25 del Presidente, toda la correspondencia relacionada con la  
26 Corporación; e) Contestar personalmente y dar curso a la  
27 correspondencia de mero trámite; f) Tomar las actas de las sesiones  
28 de Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e  
29 incorporarlas antes de que el respectivo organismo se pronuncie  
30 sobre ellas, en los libros respectivos, bajo su firma; g) Informar a la

1 Asamblea conforme al contenido del archivo sobre inhabilidades  
2 que afectan a los miembros del Directorio electo, cuando  
3 procediere; h) Publicar los avisos llamando a Asambleas de socios  
4 Ordinarias y Extraordinarias a que se refiere el artículo Vigésimo  
5 Segundo; i) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de  
6 Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente; j) Autorizar con  
7 su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la  
8 Corporación, y k) En general, cumplir con todas las tareas que le  
9 encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los  
10 reglamentos, relacionados con sus funciones. **Artículo**  
11 **Cuadragésimo Cuarto:** Son deberes y obligaciones del Tesorero  
12 como encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores  
13 de la Corporación; a) Rendir fianza a satisfacción del Directorio al  
14 hacerse cargo de sus funciones, de conformidad con las  
15 disposiciones del reglamento. Los gastos de constitución de la  
16 garantía serán de cargo de la Institución; b) Llevar al día los libros  
17 de Contabilidad, de conformidad con lo que al respecto se disponga  
18 en los reglamentos; c) Mantener depositados en cuenta corriente, en  
19 la Institución bancaria que acuerde el Directorio, los fondos de la  
20 Corporación; d) Efectuar, conjuntamente con el Presidente todos los  
21 pagos o cancelaciones relacionadas con la Institución, debiendo al  
22 efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios; f)  
23 Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la  
24 entidad; g) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los  
25 libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su  
26 revisión y control; h) Presentar en forma extraordinaria un estado  
27 de Tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, o la Asamblea  
28 General de socios; y anualmente, a la Asamblea General Ordinaria,  
29 un balance general de todo movimiento contable del respectivo  
30 período; i) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los

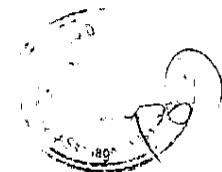


1 bienes de la Institución, y j) Subrogar al Secretario en los casos de  
2 enfermedad, permiso, ausencia de la ciudad, renuncia aceptada o  
3 fallecimiento hasta el término del impedimento o la designación y  
4 toma de posesión del nuevo Secretario, según corresponda.

5 **Artículo Cuadragésimo Quinto:** Corresponderá a los Directores: a)  
6 Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el  
7 Directorio o la Asamblea General; b) Asistir con puntualidad y  
8 regularidad a las sesiones del Directorio y a las Asambleas  
9 Generales; c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la  
10 Corporación; y a las obligaciones que incumben al Directorio, y d)  
11 En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente,  
12 presidir las sesiones del Directorio o de las Asambleas Generales,  
13 previa designación de entre los Directores presentes, hecha en la  
14 misma sesión o Asamblea, a requerimiento del Secretario. **Artículo**

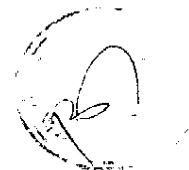
15 **Cuadragésimo Sexto:** Habrá un Jefe del Fondo del Servicio de  
16 Bienestar designado por el Directorio. Estará a cargo de disponer  
17 las medidas tendientes a la ejecución de los acuerdos del Directorio  
18 y será responsable de su marcha administrativa. Tendrá el carácter  
19 de Secretario ejecutivo y solo tendrá derecho a voz en las  
20 deliberaciones del Directorio, además, le corresponderán las  
21 siguientes funciones específicas: Estructurar la organización  
22 administrativa del Servicio, velando por su correcto  
23 funcionamiento; Uno.- Administrar el reglamento de beneficios a los  
24 socios; Dos.- Llevar la contabilidad del Servicio conjuntamente con  
25 el Tesorero, elaborando el balance y presupuesto anual para  
26 presentarlo al Directorio; Tres.- Determinar la documentación que  
27 deban presentar los socios para la obtención de los beneficios,  
28 estudiando los antecedentes y solicitudes e informar sobre su  
29 procedencia al Directorio; Cuatro.- Celebrar, a nombre de la  
30 entidad, los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme

1 a las condiciones y modalidades que este haya fijado; respecto de  
2 los cuales se le haya conferido poder especial para ello; Cinco.-  
3 Autorizar el pago de los beneficios y demás prestaciones  
4 contempladas en el reglamento; Seis. Ejercer las facultades que le  
5 delegue el Directorio, y Siete. Proponer al Directorio las medidas,  
6 normas o procedimientos que requieran de su aprobación y que  
7 estime necesarios o convenientes para el cumplimiento de los  
8 objetivos del Servicio. **TITULO SEPTIMO De la Comisión Revisora**  
9 **de Cuentas Artículo Cuadragésimo Séptimo:** En la Asamblea  
10 General Ordinaria de cada año, los socios designarán por votación  
11 secreta y simple mayoría, una Comisión Revisora de Cuentas  
12 compuesta por tres socios, la elección se efectuará mediante el  
13 mismo procedimiento que para la elección de miembros del  
14 Directorio, sus obligaciones y atribuciones serán: a) Revisar  
15 trimestralmente los libros de contabilidad y comprobantes de  
16 ingreso y egresos, que el Tesorero deberá exhibirle; b) Informar en  
17 Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la  
18 Tesorería y el estado de finanzas y dar cuenta de cualquier  
19 irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las  
20 medidas que corresponde para evitar daño a la Institución; c)  
21 Elevar a la Asamblea Ordinaria anual un informe escrito sobre las  
22 finanzas de la Institución, sobre la forma en que se ha llevado la  
23 Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero  
24 confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la  
25 aprobación o rechazo total del mismo; d) Comprobar la exactitud  
26 del inventario. **Artículo Cuadragésimo Octavo:** La Comisión  
27 Revisora de Cuentas será Presidida por el que obtenga el mayor  
28 número de sufragios y no podrá intervenir en los actos  
29 administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de  
30 Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación



1 inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos o  
2 más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a  
3 nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacante  
4 fuera de un sólo miembro, continuará con los que se encuentren en  
5 funciones, con todas las atribuciones de la comisión hasta el  
6 término de su mandato. **TITULO OCTAVO De los Beneficios**  
7 **Sociales Artículo Cuadragésimo Noveno:** La Institución  
8 proporcionará a sus socios y cargas familiares, los beneficios que se  
9 indican en los artículos quincuagésimo, quincuagésimo primero, y  
10 siguientes. **Beneficios Médicos Artículo Quincuagésimo:** El Fondo  
11 del Servicio de Bienestar, contratará anualmente un Seguro de  
12 Salud y Sobrevivencia con una Compañía de Seguros, de acuerdo al  
13 cual la Compañía de Seguros podrá conceder a los afiliados del  
14 Fondo y sus cargas familiares, beneficios, bonificaciones o ayudas  
15 económicas complementarias de las prestaciones contempladas en  
16 el artículo octavo de la ley número dieciocho mil cuatrocientos  
17 sesenta y nueve, con el fin de lograr su completo financiamiento, de  
18 acuerdo a la tabla de prestaciones y topes de la Póliza de Salud  
19 contratada con la Compañía de Seguros correspondiente.  
20 **Beneficios Sociales Artículo Quincuagésimo Primero:** El Fondo  
21 del Servicio de Bienestar, ajustándose a sus disponibilidades  
22 presupuestarias, podrá otorgar ayudas a sus afiliados por las  
23 siguientes causales, con las modalidades que se indican: a)  
24 **Matrimonio:** Si ambos contrayentes son afiliados se otorgará el  
25 beneficio a cada uno de ellos; b) **Nacimiento:** Se otorgará este  
26 beneficio por el nacimiento de cada hijo. Si ambos padres fueren  
27 afiliados, el beneficio lo percibirá la madre; c) **Escolaridad:** Se  
28 otorgará a sus cargas familiares que acrediten seguir cursos  
29 regulares de enseñanza básica, media, técnica, especializada o  
30 superior en instituciones del estado o reconocidas por éste. Esta

ayuda será extensiva a las cargas familiares que asistan regularmente a establecimientos de enseñanza especial, tales como escuelas de sordomudos, deficientes mentales, de disléxicos, etcétera; d) **Fallecimiento:** Se otorgará, ya sea por deceso del afiliado como alguno de su grupo familiar. Según coberturas determinadas por la Compañía de Seguros. Las causales indicadas en las letras a), b), c) y d), se acreditarán con los correspondientes certificados emitidos por la autoridad competente. El Fondo del Servicio de Bienestar propenderá al progreso social, de sus afiliados y cargas familiares, utilizando sus recursos disponibles para celebrar convenios con otras entidades que persigan el mismo fin. El Directorio fijará en el mes de Diciembre de cada año el porcentaje del presupuesto del año siguiente que se destinará a estos fines. El Servicio podrá celebrar convenios con empresas industriales o comerciales, destinadas a obtener venta al contado o a crédito de toda clase de bienes, mercaderías o servicios, para satisfacer las necesidades personales de sus afiliados y/o cargas familiares. **Artículo Quincuagésimo Segundo:** Para tener derecho a gozar de los beneficios indicados en este título los socios deberán reunir los siguientes requisitos: a) Que se encuentre al día en el pago de sus cuotas; b) Que tenga contrato de trabajo de duración indefinida, y c) Que no se encuentre sancionado con alguna medida disciplinaria. Los requisitos especiales para impetrar estos beneficios serán establecidos en el reglamento. **Artículo Quincuagésimo Tercero:** Ningún socio podrá adquirir compromisos con El Fondo del Servicio de Bienestar, o a través de el, que solos o sumados a compromisos anteriores con el Fondo del Servicio de Bienestar o con otra persona natural o jurídica, den como resultado descuentos superiores al quince por ciento de la remuneración mensual del socio. El Jefe del Fondo del Servicio de



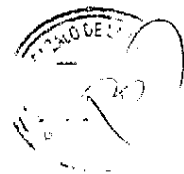
1 Bienestar cautelará, por medio de la cuenta corriente del socio en el  
2 Servicio, el cumplimiento estricto de lo dispuesto a este artículo.

3 **TITULO NOVENO Del Patrimonio Social Artículo Quincuagésimo**

4 **Cuarto:** El Patrimonio de la Corporación estará formado por: a) Las  
5 cuotas de incorporación; b) Las cuotas ordinarias; c) Las cuotas  
6 extraordinarias; d) Los bienes que la Institución adquiera a  
7 cualquier título; e) El producto de los bienes y actividades sociales;  
8 f) Con las bonificaciones y porcentajes provenientes de los  
9 convenios que celebre con empresas industriales y comerciales, por  
10 las compras que efectúen sus afiliados; g) Con las donaciones,  
11 herencias y legados que se efectúen al Fondo del Servicio de  
12 Bienestar del Personal del Banco Santander Chile y Filiales; h) Con  
13 el aporte efectuado por el "**Banco Santander Chile y Filiales** ",  
14 equivalente a un porcentaje indicado en el correspondiente  
15 Convenio Colectivo, del sueldo base de los socios de la Corporación,  
16 que deberá enterarse dentro de los primeros días del mes siguiente  
17 de aquel en que se hubiera dado pago a las remuneraciones del  
18 socio, monto destinado a financiar el Seguro de Salud y  
19 Sobrevivencia, e i) Con los aportes que realice el "**Banco Santander**  
20 **Chile y Filiales** ", en cumplimiento de los convenios, contratos  
21 colectivos o a título de aportes directos o voluntarios, como los  
22 señalados en letras a), b) y c) del artículo número quincuagésimo  
23 primero. **Artículo Quincuagésimo Quinto:** La cuota de

24 incorporación será de un tres por ciento, del sueldo base. **Artículo**  
25 **Quincuagésimo Sexto:** La cuota ordinaria será mensual y será de  
26 un aporte equivalente a un porcentaje indicado en el  
27 correspondiente Convenio Colectivo del sueldo base, monto  
28 destinado a financiar el Seguro de Salud y Sobrevivencia. Tanto la  
29 cuota de incorporación como la ordinaria mensual, serán  
30 determinadas para el período social correspondiente, dentro de los

1 limites señalados en este artículo y en el anterior, por la Asamblea  
2 General Ordinaria, a proposición fundada del Directorio, y  
3 considerando las posibilidades económicas de la entidad. **Artículo**  
4 **Quincuagésimo Séptimo:** Las cuotas extraordinarias serán fijadas  
5 por la Asamblea General en casos justificados, cuando sean  
6 precisas para el cumplimiento de los fines de la Corporación y  
7 dentro de los mismos límites fijados en el artículo anterior para las  
8 cuotas ordinarias. En todo caso, los fondos recaudados por  
9 concepto de cuota extraordinaria no podrán ser destinados a otro  
10 fin que no sea el objeto para la cual fueron recaudados, a menos  
11 que una Asamblea General convocada especialmente al efecto, se  
12 resuelva darle otro destino. **Artículo Quincuagésimo Octavo:** Los  
13 ingresos del Fondo del Servicio de Bienestar se depositarán en una  
14 Cuenta Corriente Bancaria, contra la cual solo podrán girar los  
15 Directores autorizados. En todo caso, uno de esos Directores deberá  
16 representar al “ **Banco Santander Chile y Filiales** “, y el otro, al  
17 estamento de los trabajadores afiliados. **TITULO DECIMO De la**  
18 **Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Corporación**  
19 **Artículo Quincuagésimo Noveno:** La reforma de los presentes  
20 estatutos sólo podrá ser acordada por el voto conforme de los dos  
21 tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria  
22 citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el  
23 proyecto de reforma que deberá presentar el mismo Directorio, por  
24 propia iniciativa o por acuerdo de la Asamblea General de socios.  
25 La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse con la  
26 asistencia de un Notario del domicilio de la Institución, que  
27 certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades  
28 que establecen estos estatutos para su reforma, basado en el  
29 artículo Vigésimo Quinto. **Artículo Sexagésimo:** La disolución  
30 voluntaria de la Corporación solo podrá ser acordada por los dos



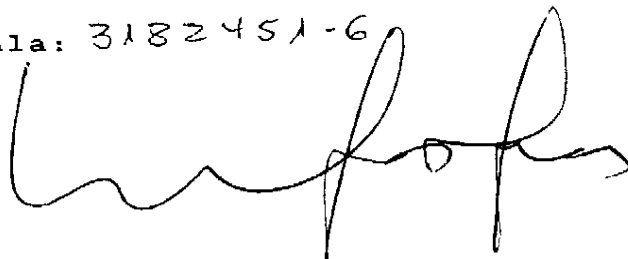
1 tercios de sus socios asistentes a la Asamblea General  
2 Extraordinaria citada solamente para pronunciarse acerca de la  
3 proposición de disolución acordada por el Directorio, sobre la base  
4 exclusiva de no disponer de medios para cumplir las finalidades de  
5 la Institución, con los mismos requisitos señalados en el artículo  
6 anterior. Será también causal de disolución si el número de socios  
7 de la Institución disminuye de veinticinco miembros. **Artículo**  
8 **Sexagésimo Primero:** Aprobada por el Supremo Gobierno la  
9 disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la  
10 Corporación, sus bienes pasarán a la Institución denominada  
11 **Centro de Deportes y Recreación Empresas Santander Chile** con  
12 personalidad jurídica vigente. **Segundo:** Proponese las siguientes  
13 personas para que constituyan el Directorio provisorio y hasta la  
14 primera Asamblea Ordinaria de socios: Uno.- Natalia Sepulveda  
15 Pino, Rut doce millones doscientos cuarenta mil quinientos  
16 dieciocho guión cuatro. Dos.- Jorge Peña Collao, Rut ocho millones  
17 ciento noventa mil cuatrocientos noventa y siete guión tres.- Victor  
18 Parra Rubilar, Rut cinco millones quinientos veintiocho mil ciento  
19 ochenta y uno guión cinco.- Cuatro.- Walter Figueroa Nuñez, Rut  
20 cinco millones quinientos noventa mil ochocientos ochenta y cuatro  
21 guión dos. Cinco.- Miguel Allende Melendez, Rut cinco millones  
22 doscientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta y tres guión cero.-  
23 Seis.- Clemente Yori Mercado Ordenes, Rut seis millones doscientos  
24 veintitrés mil ochocientos cincuenta y cinco guión cero. **Tercero:**  
25 **Facultase** a Doña Carolina García-Huidobro Prieto y a don Pedro  
26 Ibarra Leniz para que actuando, separada e indistintamente,  
27 procedan a protocolizar el acta de Asamblea y los estatutos  
28 aprobados. Se confiere poder amplio al abogado don Pedro Ibarra  
29 Leniz, patente al día, domiciliado en Calle Agustinas número mil  
30 veintidós, oficina trescientos quince, Santiago, para que solicite de

1 la autoridad competente la aprobación de estos estatutos,  
2 facultándolo para aceptar las modificaciones que el Presidente de la  
3 República o los organismos correspondientes estimen necesario o  
4 convenientes introducirle y , en general, para realizar todas las  
5 actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta  
6 Corporación. Sin más que tratar, se levantó la sesión siendo las  
7 diecinueve diez horas y se procedió a suscribir esta acta por todos  
8 los asistentes. Hay firmas de los señores directores asistentes.-  
9 Conforme con el Acta que se tuvo a la vista y devuelta al  
10 interesado.- La encargada de la tramitación de esta escritura es la  
11 señora MARTA ROJAS JORQUERA y confeccionó la matriz HUGO  
12 MALDONADO SEPULVEDA.- En comprobante y previa lectura los  
13 comparecientes se ratifican y firman.- DI COPIA.- La presente  
14 escritura se anota en el Libro de Repertorio de Instrumentos  
15 Públicos de esta Notaría bajo el N° 21.956-2004.- DOY FE.-

16  
17  
18  
19  
20 Firma : Pedro V. Ibarra

21 PEDRO IBARRA LENIZ

22 Cédula: 3182451-6

23  
24  
25 

26 **CONFORME CON SU ORIGINAL**

27  
28 **02 NOV. 2004**

29  
30 